



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá D.C., viernes, 05 de abril de 2013

GCJAL



Al responder cite este Nro.  
20133220320591

Doctor

**NESTOR ORTIZ**

Asesor

**Ministerio de Minas y Energía**

nortiz@minminas.gov.co

Calle 43 N° 57 - 31 CAN

Bogotá

Asunto: Respuesta interventoria y supervisión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías

Respetado Doctor:

En atención a su comunicación mediante la cual se solicita determinar si "en un proyecto de transporte escolar bastaría con la supervisión del contrato o amerita la contratación de la interventoría con el fin de asegurar la correcta ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías?", de manera atenta, se precisa:

El parágrafo primero del artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 señala:

*"Parágrafo Primero. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión decidirán la instancia que adelante la contratación de la interventoría en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo la importancia, naturaleza o cuantía del proyecto de inversión."*

La mencionada disposición hace referencia a que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión en razón a la importancia, naturaleza o cuantía de un determinado proyecto de inversión podrá establecer que otra entidad, diferente a la designada ejecutora realice la contratación de la interventoría.

De otra parte el artículo 38 del Decreto 414 de 2013, establece:

*"Artículo 38. APOYO A LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL.*

*Para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y concordante con el principio de programación integral señalado en el artículo 64 de la Ley 1530 de 2012, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de los componentes del proyecto y se contratarán con cargo al mismo".*



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

De conformidad con lo anterior, le corresponderá al formulador y a la entidad territorial que va a presentar el proyecto a consideración del OCAD, determinar si va a realizar supervisión o interventoría a un contrato, atendiendo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así como las consideraciones particulares de la entidad.

El presente concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**FEDERICO MUÑOZ GARCÍA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Sara Milena Piñeros

<sup>1</sup> Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.